

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL  
REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN  
AUTOMÓVILES DE TURISMO APROBADO POR DECRETO 35/2012, DE 21 DE FEBRERO**

A los efectos previstos en el artículo 45.1a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de decreto arriba referenciado.

Constando de los siguientes epígrafes:

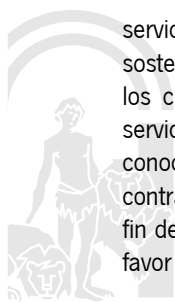
**1. Juicio de oportunidad del proyecto.**

Desde la publicación del Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, además de haberse producido cambios de gran importancia en la realidad del mercado de transportes terrestre de viajeros han tenido lugar varios pronunciamientos judiciales que afectan de manera significativa a su contenido, lo que hace preciso llevar a cabo su revisión para ajustarlo a estas modificaciones sustantivas y al mismo tiempo introducir una nueva regulación que permita la modernización y flexibilidad del sector del taxi tan demandada por los usuarios.

De un lado, por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 2963/2015 de 30 de diciembre, se anulan los artículos 11.1; 24.1.b); 27.1.a); 27.1.c); 31.2.d); 34; 37 y la Disposición transitoria tercera, apartado tercero del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, en el sentido de permitir que una persona jurídica sea titular de una licencia, eliminando la necesidad de prestación personal del servicio por el titular de la licencia y la exigencia de que dicho titular disponga de permiso de conducción. Asimismo, se elimina la obligatoriedad de la placa de servicio público, así como todo lo concerniente a la regulación meteorológica de los aparatos taxímetros por ser esta una competencia estatal en virtud del artículo 149.1. 12ª de la Constitución

Por otro, la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1018/2018, de 15 de junio, en la que se confirma la anulación de los artículos expresados en la anterior, declara nulo el artículo 31.5 que exigía la condición de que el vehículo no rebasará la antigüedad de dos años en el momento de otorgamiento inicial de la licencia. No obstante, en ejecución de las previsiones contenidas en la normativa general en materia de transporte y velando por la seguridad en el tráfico por carretera de las personas se ha considerado oportuno establecer un tope máximo de antigüedad para poder seguir prestando el servicio de transporte público.

Asimismo, se ha considerado conveniente modernizar y flexibilizar el régimen de prestación de los servicios por los vehículos auto taxi con medidas que le permiten incrementar su calidad, competitividad y sostenibilidad frente a otras alternativas de transporte, mejorando de esta manera el servicio que prestan a los ciudadanos. Entre dichas medidas se ha estimado procedente, ofrecer el precio cerrado para los servicios previamente contratados por una aplicación tecnológica, de manera que los usuarios puedan conocer de forma anticipada la tarifa máxima que pagaran al final del trayecto, y por otro, facultar la contratación del servicio por plaza y cobro individual en supuestos de gran generación de demandas con el fin de abaratar el coste de los trayectos y contribuir a reducir el volumen del tráfico y la contaminación en favor de una movilidad sostenible.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY5747PC87Y3S82TNPQ6UVW5EA42DV	<b>Fecha</b>	15/01/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ PILAR BAENA SUAREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/7



En definitiva con esta nueva regulación se persigue, por un lado, ajustar el contenido del reglamento del taxi a la doctrina del Tribunal Supremo sentada en su sentencia de 15 de junio de 2018, y por otro lado, adaptar la normativa a la evolución tecnológica y de mercado, a fin de lograr un sector más competitivo que permita mejorar la atención de los derechos de los usuarios,

## 2. Juicio de legalidad.

El artículo 64.1.3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva sobre el transporte terrestre de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier medio cuyo itinerario se desarrolla íntegramente en su territorio con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle. Competencia exclusiva que de acuerdo con el artículo 42.2.1º del Estatuto comprende “ la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva”.

Por su parte, La Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, dispone en su 15.7 que “Reglamentariamente, la Comunidad Autónoma cuando así se considere necesario para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema general de transporte, podrá establecer normas sobre determinadas materias y con carácter residual sobre cualquier materia que afecte al régimen de prestación de los servicios de transporte público de viajeros en vehículos turismo.

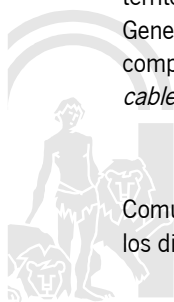
En aplicación de esta habilitación normativa se aprobó el Decreto 35/2012, de 21 febrero, que desarrolla la Ley 2/2003.

El artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos. Por su parte, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En este sentido, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que a propuesta de las personas titulares de la Consejería (artículo 21.3) corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste (artículo 46.2).

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 107/2019, de 12 de febrero por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio, corresponde a ésta la ordenación del transporte de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En cumplimiento del referido artículo, esta Dirección General de Movilidad propone el proyecto de Decreto amparado en el artículo 11, según el cual es competencia de la misma: *"e) la ordenación de los servicios de transporte por carretera, ferroviario, por cable y otros modos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente."*

En este contexto de concurrencia competitiva, en el que es necesario que por parte de la Comunidad Autónoma Andaluza se instaure un marco normativo homogéneo susceptible de desarrollo por los diferentes entes municipales dentro su ámbito territorial se dicta la presente norma.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY5747PC87Y3S82TNPQ6UVW5EA42DV	<b>Fecha</b>	15/01/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ PILAR BAENA SUAREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/7



**3. Adecuación de la norma a los principios de buena regulación.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de decreto aplica los principios de buena regulación, en particular:

a) Necesidad y eficacia

El proyecto de Decreto obedece principalmente a las siguientes razones, la obligación legal de modificar el reglamento del taxi tras quedar anulados varios de sus artículos por sentencia judicial del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2018, la conveniencia de modernizar y flexibilizar el régimen de prestación de los servicios por los vehículos auto taxi teniendo en cuenta la nueva realidad social y tecnológica del momento con medidas que le permiten incrementar su calidad, competitividad y sostenibilidad frente a otras alternativas de transportes de viajeros similares que compiten directamente en el mismo mercado, así como garantizar de una manera más eficaz las exigencias y demandas de la ciudadanía que reclaman un servicio de transporte más seguro, transparente y de calidad.

b) Proporcionalidad

La nueva regulación no añade nuevas cargas administrativas simplemente contiene la regulación imprescindible para abordar la modificación parcial del reglamento andaluz del taxi, con una regulación que se adapta a lo preceptuado por los órganos judiciales con ocasión de la impugnación judicial de la regulación anterior; al tiempo que se ajusta a la nueva realidad social y tecnológica del momento así como a las necesidades y exigencias de los usuarios de este tipo de transportes, en términos de transparencia y calidad

c) Seguridad jurídica

La normativa propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la UE, creando un entorno de certidumbre y de seguridad jurídica, toda vez que la modificación propuesta se atiene tanto a lo preceptuado por los órganos judiciales como a la nuevas exigencias de movilidad tan demanda por la ciudadanía en general.

d) Transparencia.

Para asegurar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto se ha recabado la opinión de la ciudadanía a través del portal web de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, con el propósito de conseguir el mayor consenso posible y garantizar una adecuada participación de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que los representan se realizará los preceptivos trámites de audiencia e información pública, y se recabará los informes preceptivos de todos los órganos implicados en el proyecto.

e) Eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa apuesta por la instauración de un marco normativo homogéneo y estable de referencia para los diferentes entes locales, que dentro de sus respectivos ámbitos territoriales tendrán la potestad de desarrollarlo.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY5747PC87Y3S82TNPQ6UVW5EA42DV	<b>Fecha</b>	15/01/2020	
<b>Firmado Por</b>	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ PILAR BAENA SUAREZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/7	



## 4. Contenido.

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de disposición general modificativa del ordenamiento jurídico vigente, se ha adaptado su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministro de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín del Estado, número 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005.

Asimismo, se ha tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formado por un artículo único dividido en catorce apartados en los que se modifican la Disposición Transitoria Tercera, apartado tercero y los artículos 11.1, 24.1b); 27.1a); 27.1c); 30.1;31.2d);31.5; 34; 37, 38.1; 39.2; 48.1f), 55; 58; y 65 b) del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo de Andalucía; y una parte final, compuesta por una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

En concreto, el Decreto 35/2012, quedará modificado por las razones expuestas en los siguientes términos:

Artículo 11: relativo a la Titularidad de las licencias, se incluye también a las personas jurídicas como posibles titulares de las licencias, al tiempo que se mantiene la dedicación exclusiva para el desarrollo de la actividad de auto taxi en municipios de más de 5.000 habitantes; pues como se recoge en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía confirmada por el Tribunal Supremo, dicha exigencia se considera justificada y proporcionada.

Artículo 24: relativo a la solicitud de la licencia de auto taxi, se elimina la exigencia de que el vehículo sea conducido por el mismo titular de la licencia por considerar el alto tribunal que dicha medida no responde al interés público concurrente.

Artículo 27 que regula los requisitos para la obtención de la licencia, se contempla los requisitos que han de reunir tanto las personas físicas como jurídicas para la obtención de la licencia y además se adecuó su contenido a la exigencias establecidas por la normativa estatal en materia de transportes.

Artículo 30 que se titula adscripción de la licencia se modifica el apartado 1, con una redacción más clara, especificando que se podrá disponer del vehículo adscrito a la licencia en régimen de propiedad, arrendamiento financiero u ordinario.

Artículo 31 relativo a las características de los vehículos se anula la exigencia de que el vehículo no supere la antigüedad de dos años en el momento de otorgamiento inicial de la licencia. No obstante, se establece un tope máximo de diez años de antigüedad para que los vehículos puedan seguir dedicándose a la actividad de auto taxi contados desde su primera matriculación, motivada por razones de seguridad pública y vial.

Artículo 34 referente a los taxímetros e indicadores exteriores, se suprime los apartados que contienen una regulación meteorológica de los aparatos taxímetros por ser materia de la competencia



Código Seguro De Verificación:	BY5747PC87Y3S82TNPQ6UVW5EA42DV	Fecha	15/01/2020
Firmado Por	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ PILAR BAENA SUAREZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/7



exclusiva del Estado como se recoge en las referidas sentencias.

Artículo 37 relativo a la prestación por la persona titular de la licencia, se suprime habida cuenta de que se ha anulado la exigencia de que el titular de la licencia posea el carnet de conducir.

Artículo 38, Prestación por otros conductores o conductoras, se modifica el apartado primero tras la anulación del artículo anterior, permitiéndose con carácter general la explotación de la licencia de auto taxi por un tercero, ya sea asalariado o autónomo.

Artículo 39, relativo a la contratación global, se modifica el apartado 2, en el sentido de permitir la contratación por plaza y pago individual de los servicios previamente contratados cuando así lo prevea la normativa municipal, de manera que los usuarios puedan conocer de forma anticipada la tarifa máxima que pagaran al final del trayecto debiendo utilizarse medios tecnológicos a fin de proteger los derechos de la ciudadanía.

Artículo 48, que versa sobre la documentación a llevar a bordo del vehículo, se modifica la letra f) del apartado 1, recogiéndose expresamente que se deberá portar las hojas de quejas y reclamaciones exigible en materia de consumo, dado que es la única exigible conforme a la normativa vigente.

Artículo 55, sobre los derechos de las personas usuarias, se añade un nuevo apartado en el que se reconoce el derecho a pagar el servicio recibido tanto en efectivo como en tarjeta de crédito.

Artículo 58 relativo a las tarifas se añade un 7º apartado en el que se contempla el precio cerrado para los servicios precontratados por una aplicación tecnológica a fin de permitir que el usuario pueda conocer el precio del servicio con antelación a su inicio, a tal efecto se establece que las tarifas tendrá carácter de máximas.

Artículo 65 que tipifica las infracciones graves, se incluye como condición esencial del servicio la instalación de aparato lector de tarjeta de crédito.

Disposición Transitoria Tercera. Plazo para la regularización de la carencia de requisitos para ser titular de una licencia de auto taxi, se suprime el inciso inicial del apartado tercero en cuanto a la exigencia de transmisión de las licencias a las personas jurídicas que sean titulares de las mismas a la fecha de entrada en vigor de la norma.

## 5. Tabla de Vigencias.



El Decreto deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo.

Código Seguro De Verificación:	BY5747PC87Y3S82TNPQ6UVW5EA42DV	Fecha	15/01/2020
Firmado Por	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ PILAR BAENA SUAREZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	5/7



**6. Referencia a las actuaciones previas.**

Con sujeción a las normas previstas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento de elaboración del decreto seguirá los trámites correspondientes a los reglamentos cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, establecidos en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, desde la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con fecha 29 de noviembre de 2019 se ha sometido a consulta pública la elaboración del proyecto de Decreto a través del portal web de la Junta de Andalucía para la posible formulación de alegaciones por los ciudadanos, asociaciones y organizaciones que los representa, desde el día 29 de noviembre hasta el 24 de diciembre de 2019; habiéndose recibido numerosas alegaciones.

Por otra parte, teniendo en cuenta el nuevo marco jurídico definido por el Tribunal Supremo en su sentencia de 15 de junio de 2018, tras la anulación de varios preceptos del Decreto 35/2012, de 21 de febrero que ha originado un vacío jurídico que es necesario regular, como el crecimiento exponencial de las VTC en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma andaluza que ha provocado un gran impacto y desequilibrio sobre la oferta y la demanda del transporte de viajeros; así como también, los cambios sociales y tecnológicos que han irrumpido en el mercado de la movilidad modificando las necesidades demandas por los usuarios, resulta conveniente e imprescindible la aprobación urgente de la norma propuesta a fin de garantizar la seguridad jurídica en la prestación de los servicios y el correcto desarrollo de la movilidad en beneficio de los derechos de los ciudadanos.

En este sentido, el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Igualmente, el artículo 45.1c) de Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.(..)El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. Sólo podrá omitirse dicho trámite cuando graves razones de interés público, que asimismo habrán de explicitarse, lo exijan.

En virtud de cuanto antecede, se indica que el presente proyecto se someterá a los trámites procedimentales preceptivos y oportunos, aplicándose la tramitación de urgencia al procedimiento de elaboración en todos aquellos trámites que así lo admitan y se considere necesario.

**7. Inexistencia de exigencia técnicas.**

El proyecto que pretende aprobarse no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática ni prevé ningún nuevo procedimiento administrativo que pueda iniciarse o tramitarse de forma electrónica.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY5747PC87Y3S82TNPQ6UVW5EA42DV	<b>Fecha</b>	15/01/2020	
<b>Firmado Por</b>	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ PILAR BAENA SUAREZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	6/7	



## 8. Valoración de las cargas administrativas.


Por todo lo expuesto, la implantación del Decreto por el que se modifica el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, no supondrá ningún incremento de las cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas respecto a la regulación actual.

En Sevilla,  
La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones  
Fdo.:Pilar Baena Suárez

Vº. Bº.  
El Director General de Movilidad  
Fdo.:Mario Muñoz-Atanet Sánchez



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY5747PC87Y3S82TNPQ6UVW5EA42DV	<b>Fecha</b>	15/01/2020	
<b>Firmado Por</b>	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ PILAR BAENA SUAREZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	7/7	



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LOS REQUISITOS  
CONTENIDOS EN EL PROYECTO DE DECRETO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI**

La sentencia del Tribunal Supremo nº. 1018/2018 de 15 junio, anula la exigencia de antigüedad máxima para acceder a la prestación del servicio contenida en el apartado 5 del artículo 31 del Decreto 35/2012, considerando en su Fundamento Jurídico Cuarto (apartado 4.viii) que el argumento utilizado de la seguridad pública y protección de las personas y las cosas no puede ser suficiente, por sí solo, para amparar, sin matización alguna, una limitación de este tipo al principio de libertad de establecimiento consagrado en el artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

La nueva redacción del precepto en su apartado 5.c), establece un tope máximo de doce años de antigüedad para que los vehículos puedan seguir dedicándose a la actividad de auto taxi contados desde su primera matriculación. La citada exigencia la justifica, además de las razones de seguridad pública y vial, el hecho de que estamos ante una actividad sometida a intervención administrativa por su indudable trascendencia para los intereses generales y de los usuarios, como indica expresamente el alto Tribunal en la citada sentencia, y respecto de la que los poderes públicos ejercitan potestades de ordenación y supervisión, en protección del citado interés público, resultando conveniente conforme indica la sentencia nº 921/2018 del mismo Tribunal con el fin de garantizar el equilibrio de las dos modalidades de transporte que hoy compiten entre sí; siendo equivalente a la exigencia de antigüedad máxima en la prestación del servicio prevista para los vehículos de alquiler con conductor.

Conforme se expresa en la sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo, esta exigencia de antigüedad de los vehículos no puede considerarse una barrera de acceso, puesto que de lo contrario, se produciría a nivel normativo, un desequilibrio que propiciaría una competencia desleal entre ambas modalidades de transporte urbano. Sin perjuicio de considerar que las administraciones competentes (autonómicas o locales) establecen requisitos encaminados a asegurar determinados niveles mínimos de calidad y seguridad, que no resultan desproporcionados, puesto que responden a estándares normalizados que revierten en el interés general de la ciudadanía, en la seguridad pública y en la protección de las personas y las cosas, específicamente para los usuarios del servicio del taxi y demás usuarios de las vías públicas.

Conforme a lo expuesto, considerando la necesidad de equilibrio de las modalidades de transporte que compiten en el mercado, la necesidad de competitividad tecnológica y sostenibilidad que requiere la prestación del servicio de taxi respecto de sus directos competidores de transporte de viajeros en vehículos alquilados con conductor, junto con la garantía de seguridad y calidad en el transporte público de viajeros, resulta debidamente justificado el requisito de antigüedad máxima de los vehículos, contenida en la nueva regulación.



Por las mismas razones expuestas, los requisitos relativos a precio cierto, modalidades de pago electrónico, recibos normalizados digitalmente, o la propia disposición de dirección y firma electrónica (en concordancia con el artículo 43 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574X4YZB9G9DALNS9VN3ST0AB4ZX	<b>Fecha</b>	18/12/2020
<b>Firmado Por</b>	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/2



Terrestres), contenidos en el decreto, resultan necesarios para la protección del interés público, proporcionales y adecuados a los fines de equilibrio entre operadores en el mercado y de respuesta a las necesidades de la sociedad.

El Director General de Movilidad



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574X4YZB9G9DALNS9VN3STQAB4ZX	<b>Fecha</b>	18/12/2020	
<b>Firmado Por</b>	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/2	

